

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

C.U.I.: 258996000661202200663

Acusado: José Rodolfo David

Delito: Violencia intrafamiliar agravada

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá, Cunda/marca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Antes de formalizar el inicio de la audiencia concentrada la defensa anuncia que su defendido José Rodolfo David había optado por aceptar responsabilidad por vía de allanamiento dentro del proceso adelantando en su contra por el delito de violencia intrafamiliar agravado cometido en contra de su compañera Angelys Margarita Lagos de Armas. Verificado y aprobado el mismo corresponde el dictado del fallo condenatorio anunciado y conforme a la siguiente:

SITUACION FACTICA

El día 2 de octubre del corriente año, Angelis Margarita regresaba a su domicilio ubicado en la calle 4 número 0-15 Barrio la Concepción del municipio de Zipaquirá, a eso de las 8 de la noche aproximadamente. La llegada a esa hora de dicha mujer torna agresivo a su compañero José Rodolfo David con quien llevaba conviviendo un año, que le reclama y acto seguido la agrede física y verbalmente. Al día siguiente, es decir, el 3 de octubre en las horas de la mañana continúa la agresión con puños en el rostro y cuerpo de la mujer y luego con la utilización de arma blanca tipo navaja causándole heridas en sus extremidades. Como quiera que la hermana de José Rodolfo intenta intervenir en defensa de su cuñada Angelys logra salir del domicilio, pero es seguida por Rodolfo quien la alcanza la toma del cabello la arrastra, situación que es advertida por sus vecinos quienes llaman a la policía haciendo presencia en el lugar y capturándolo.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Valorada Angelys Margarita le otorgan 15 días de incapacidad de manera provisional.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

JOSE RODOLFO DAVID, alias "paisa", Es Hijo de Nubia Helena David, natural de Dabeiba Antioquia donde nació el 20 de febrero de 1998, con 24 años de edad, bachiller, oficios varios e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.284.121 expedida en Medellín.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 1.50 de estatura, contextura delgada, piel trigueña, cabello largo tinturado, frente mediana, ojos medianos cafés, cejas rectilíneas medianas, orejas pequeñas, nariz dorso alomado base media, boca mediana, labios delgados, mentón redondo dividido y cuello medio. Como señales particulares registra cicatrices en rostro y tatuaje brazo izquierdo -Rosa-.

DE LA ACTUACION PROCESAL

Por estos hechos la Fiscalía le corrió traslado del escrito de acusación a José Rodolfo y, a su abogada para ese momento, el día 4 de octubre de 2022, por la conducta prevista en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, inciso segundo, bajo la denominación de violencia intrafamiliar agravada cargo frente al cual decidió no allanarse.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio la defensa antes de formalizarse la audiencia concentrada manifestó con su asistido la intención de una salida alterna esta vez por vía de allanamiento cambiando así el sentido de la audiencia.

DEL ALLANAMIENTO

José Rodolfo David en presencia de su defensor y previa asesoría expresó su intención de aceptar los cargos formulados en el escrito de acusación como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada previsto en el artículo 229 del Código Penal, agravado por la condición de mujer de la víctima a cambio de que se le aplique la pena prevista en el artículo 539 de la ley 1826 de 2017, esto es, de hasta el 50% sobre la condena a imponer.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN

El Miércoles 19 de enero de la anualidad a punta de fenecer, la columnista del diario el Tiempo, Florence Thomas, coordinadora del grupo Mujer y Sociedad, tituló su columna "Prudencia con las mujeres y con el feminismo", y señalaba que desafortunadamente los hombres hablan con una superioridad histórica que creen que el saber les pertenece y en cambio les pide " De verdad, hagan un esfuerzo sincero para tratar de entender lo que significa esta larga historia nuestra de sumisión, de cautiverio, de disciplinamiento y silenciamiento, esta larga historia de resistencia ante un patriarcado que nos sigue negando espacios..."

Este preámbulo resulta apropiado para el caso que nos ocupa pues se trató la relación que se pretendió construir entre José Rodolfo David y Angelys Margarita Lagos de armas, por un poco más de un año, del más claro ejemplo de conductas estereotipadas por parte de José Rodolfo y, de sumisión en Angelys, pues aunque después de los 4 meses de convivir empezó a recibir toda clase de maltratos que se negaba a denunciar por el temor que su pareja la matara, sabía ella que José Rodolfo había dado muestras de ser una persona sumamente agresiva lo mismo que sus hermanos que se encuentran actualmente purgando penas en establecimientos carcelarios por delitos cometidos contra la vida y esas amenazas de un mal futuro para ella e incluso para sus hijos y demás familiares le impedían acudir ante las autoridades.

Pero el brutal maltrato físico que aquel tuvo para con ella incluso que terminó en vía pública en el que los vecinos fueron espectadores ese 3 de octubre de la presente calenda y que por fortuna los llevó a llamar a la policía sería el detonante para que Angelys entendiera que no podía seguir callando y entonces ante la captura en situación de flagrancia de José Rodolfo y los vestigios que habían quedado en su cuerpo por el comportamiento maltratador de su pareja, así decidió proceder.

La mujer hoy en día siente más el respaldo de las autoridades y, es que finalmente el legislador entendió la importancia de restarle el carácter de querellable a este delito y por supuesto impedir que las mujeres desistieran del mismo, acompañado del aumento de las penas y, de la prohibición de los sustitutos penales pues así y sólo así, hoy en día las víctimas son capaces de romper ese círculo de violencia que la ataba al hombre que había escogido para emprender un proyecto de vida conjunto pero que aún cree que las mujeres son propiedad de ellos y en ese orden, presentan comportamientos que rayan con la exageración.

No contar una mujer con la libertad para tomarse el tiempo entre su salida del trabajo y la llegada a casa porque el esposo entonces cree que está dedicada a los

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

placeres con hombres, o revisarle el celular y hasta rompérselo para que no tenga contacto con la familia, revisarle las prendas y hasta sus partes íntimas para verificar que no estuvo con otras personas y la celaba "con todo el mundo", y, no tener siquiera el espacio para acudir al baño al que la acompañaba porque creía que por la ventana del mismo podía ingresar a una persona son comportamientos reprochables en estos tiempos, pero propios de hombres celosos y machistas se convierten en pautas culturas con la que el procesado la consideraba entonces objeto de su propiedad y con ello, generaba claras estructuras de poder y dominación.

Es inevitable entonces, traer a colación los criterios diferenciadores de género que desde la sentencia T-012 de 2016 se han venido trazando en materia de delitos cometidos contra las mujeres y que en Sentencia T-590 de 2017 se reiteró señalando que "hay un deber por parte de los operadores judiciales de erradicar cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer. Por lo tanto, dispuso que los jueces cuando se encuentren frente a un caso de violencia intrafamiliar o sexual obligatoriamente deben *"incorporar criterios de género al solucionar sus casos"*. Atendiendo a lo anterior, indicó como deberes los siguientes:

- "(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;*
- (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;*
- (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;*
- (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;*
- (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;*
- (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;*
- (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;*
- (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;*
- (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres".*

Todos ellos encaminados al hecho de que no puede desconocerse como lo planteó la columnista traída a mención al inicio de éste acápite, que a lo largo de los años las mujeres han sido un grupo discriminado porque se ha generalizado la costumbre e idea que el hombre es quien al interior de la familia toma las decisiones y quien exige de la mujer que obedezca, cosificándola, dando lugar a estructuras de poder que le impiden tener una verdadera posición en el hogar y en la sociedad y que entonces en aras de erradicar esos caprichosos comportamientos en contra de los derechos de las mujeres, los jueces estamos llamados a crear conciencia en el infractor que se tratan de comportamientos reprochables que no contribuyen de ninguna manera a la construcción de la familia.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Y entonces en ese propósito la fiscalía está llamada a investigar y recaudar todo el material probatorio que no deje duda de la materialidad del delito para acusar y a este despacho analizarlos para generar la sanción al infractor pero sin que la decisión se convierta en revictimizar a la mujer y achacar sin más ni más la culpa de lo que sucede bajo los criterios de esos patrones machistas que vienen de antaño, sino siempre desde la perspectiva del derecho a la igualdad y la preservación de la dignidad de la mujer, pues como ha dicho la Corte también,

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

Generar conciencia en un hombre como José Rodolfo que ha estado al margen de la ley, que ha dado muestras de ser agresivo, celoso y machista es muy difícil y ello pudimos advertirlo en la audiencia de verificación del allanamiento cuando no dio muestras como lo acotara la señora Fiscal, de algún tipo de arrepentimiento de generar alguna forma de arrepentimiento, no, a él sólo le interesaba "terminar la audiencia", y no volver a ver a Angelys Margarita, fue despectivo, grosero, imponente, demostró que es un hombre sin principios, sin un proyecto de vida que al parecer los días los pasa sin expectativa alguna.

Pero tuvo el asesoramiento de su defensor para que le fuera explicado a través suyo y desde luego de este mismo despacho, las consecuencias que genera una investigación por delitos contra la familia, concretamente el cometido por él contra Angelys Margarita Lagos de Armas, y entonces es, cuando decide que debía aceptar la responsabilidad en los cargos formulados.

Y no era para menos, las pruebas resultaban contundentes, el informe ejecutivo con el respectivo formato de captura en situación de flagrancia y constancia de buen trato, la denuncia formulada por Angelys Margarita donde hace el relato no sólo de lo que alcanzó a observar la policía cuando la captura, momentos en que la tenía violentamente tomada del cuello y con muestras de haber sido golpeada no solamente con las manos, también con arma cortopunzante dejando sus extremidades con heridas abiertas y hasta quemada algunas de sus partes con un mechero seguramente el mismo que utiliza para drogarse delante de ella como igual lo cuenta, se trata de una persona que sentía gusto maltratando y llama la atención cómo el informe ejecutivo refiere que se encontraba nerviosa y, en la denuncia el investigador que la tomó expresó en la parte final, "Se deja constancia que la denunciante durante el relato llora, tiembla y manifiesta mucho miedo por su pareja que la puede matar", aunado a esto menciona que "estoy muy deprimida" Las fotografías tomadas a su cuerpo muestran su estado, una mujer brutalmente agredida y de ahí la consecuente incapacidad otorgada por el legista

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

al considerar 15 días de incapacidad provisional, es decir, que resulta congruente dicho experticio con el relato de la mujer.

Y se trata de un relato que muestra la realidad de muchos hogares colombianos, de muchas mujeres que son víctimas de comportamientos discriminatorios de sus compañeros, donde los principios y valores no existen, donde cualquier situación que les molesta la solucionan con violencia no con el diálogo y menos buscando soluciones. Pudo más el miedo en Angelys, pues eso permeó en su relación al punto que ya todos los días era golpeada.

Ante la prueba contundente de la existencia de los ingredientes normativos del tipo penal de violencia intrafamiliar prevista en el artículo 229 del Código penal modificado por la ley 1959 de 2019, le resultaba más fácil a José Rodolfo que aceptara su responsabilidad y así lo hizo pues como lo alcanzó a manifestar el defensor, la fiscalía no estaba dispuesta a negociar y en ese orden, le esperaba a cambio un juicio con todas las posibilidades de derruir su presunción de inocencia y obtener el total de la pena que consagra el delito.

En ejercicio entonces del control formal y material a fin de estimar si había lugar a aprobar el allanamiento a cargos, procedió ésta juzgadora a verificar directamente con José Rodolfo David esa decisión y en efecto, recordándole la existencia de sus derechos previstos en el artículo 8 procedimental y en especial a los de guardar silencio y no autoincriminarse y, a tener un juicio oral aquel renunció a los mismos y, terminó afirmando que era su voluntad libre de presiones aceptar la responsabilidad en el delito de violencia intrafamiliar agravado todo lo cual hizo en presencia y asesoramiento de su defensor, entendiendo además, la consecuencias de aceptar la responsabilidad por vía de allanamiento es decir, que si se aprobaba se le emitiría una sentencia de carácter condenatoria pero a cambio recibiría una rebaja que ha limitado el legislador de hasta el 50%, todo lo cual significaría un antecedente judicial pero al mismo tiempo mostrándose de acuerdo con la estrategia que le presentó su defensor en tal sentido. Entonces, sus garantías fueron preservadas y por ello está satisfecho este control formal.

De otro lado, ejerció esta judicatura un control material no en el entendido de cuestionar la acusación porque ello sería tanto como desconocer que es a la fiscalía a quien se le ha entregado por la ley y la constitución la titularidad de la acción penal sino desde la perspectiva de la existencia de elementos materiales de prueba que conduzcan a establecer la existencia del hecho y, la responsabilidad del acusado aun cuando esta fue aceptada.

En efecto como se anticipó la prueba acopiada por la fiscalía fue determinante para mostrar ese nexo entre la denuncia, las fotografías tomadas a la víctima y el informe pericial del legista otorgando una incapacidad provisional de 15 días que nos muestra que las lesiones fueron significativas, en la medida en que las mismas no sólo dejan huellas en su cuerpo, también deja secuelas psicológicas en la medida en que genera la pérdida de autoestima, subvaloración temor en la mujer, así como la propia Angelys Margarita lo refirió.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Y es que se había llegado al colmo que era Angelys Margarita quien asumía los gastos de su casa, el arriendo, la alimentación, porque José Rodolfo no aportaba, no ayudaba y, sin embargo, descargaba toda su agresividad en ella. Entonces, el procesado adecuó su comportamiento a los ingredientes normativos del tipo penal de violencia intrafamiliar agravada -artículo 229 del Código Penal-, porque maltrató verbal, física y psicológicamente a quien era su compañera y todo ello en un contexto de subyugación y dominación preservándose así el principio de legalidad del delito.

Y, en esas condiciones deberá asumir su compromiso penal con la emisión de sentencia condenatoria tratándose José Rodolfo David, de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad alguna de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable a su caso, además, cuando el mismo ha aceptado su culpabilidad dolosa tratándose también de un hecho antijurídico porque vulneró el bien jurídico de la familia.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Partiendo de la base que el delito por el que se acusó a José Rodolfo David corresponde al de violencia intrafamiliar agravada significa que la pena de 4 a 8 años de prisión o lo que es igual de 48 a 96 meses de prisión, la cual se ve aumentada por ser agravada de la mitad a las 3/4 partes, es decir, que la pena iría de 72 a 168 meses de prisión. Por tanto, los cuartos quedarían así: el primer cuarto que va de 72 a 96 meses de prisión, el segundo cuarto de 96 meses y 1 día a 120 meses de prisión, el tercer cuarto de 120 meses y 1 día a 144 meses de prisión y un último cuarto que va de 144 meses y 1 día a 168 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía no obstante advertir que José Rodolfo David registra un antecedente al parecer vigente no dedujo circunstancias de mayor punibilidad ello significa que debemos partir del primer cuarto ósea que la sanción iría de 72 a 96 meses de prisión.

Ahora bien, para la fiscalía existió un daño real y potencial creado por estos hechos de maltrato a la víctima no solo en lo físico y lo psicológico sino también lo que conlleva el rompimiento de la unidad y armonía familiar, al punto que tuvo que salir Angelys de Zipaquirá y desplazarse a otra ciudad ello no puede menos que por aplicación de los criterios diferenciadores de género, imponerse una pena ejemplar al acusado a lo cual se une la Representación de víctimas en contraposición con los argumentos de la defensa para quien debía partirse del estricto mínimo y concederse el total de la rebaja que trae consigo el artículo 539 de la ley 1826 de 2017 esto es el 50% por la aceptación de cargos. Frente a esto último fiscalía y Representante de víctimas consideran que la rebaja debe ser menor del 50%.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Este despacho atiende a las solicitudes de la fiscalía y Representante de víctimas en la medida en que no podemos dejar de considerar la naturaleza y gravedad del hecho; un hombre que actúa frente a su compañera en las condiciones que aquella narró es un hombre que ha dado muestras de no tener respeto por las mujeres, que las discrimina al punto de celar a Angelys con la propia progenitora del acusado porque consideraba que era una alcahueta con ella, hasta dónde llega la imaginación de un hombre! Unido a los comportamientos tan grotescos que tuvo con Angelys nos lleva a hacer prevalecer los derechos de las mujeres y erradicar la violencia contra la misma como propósitos de la convención Belén do Pará y de la Cedaw, adoptadas por nuestra legislación y, la pena imponer desde luego que debe ser el reflejo de la reivindicación de la mujer víctima de violencia, en ese orden, el despacho no partirá del mínimo del primer cuarto sino de 90 meses de prisión.

Ahora bien, dado su allanamiento a cargos, la rebaja fija el legislador va hasta la mitad de la pena y obviamente que entiende este despacho que el descuento no debe ser en su máximo sino menos, ésta judicatura lo hará consistir en el 45% ósea que la pena quedaría en 49 meses y 15 días de prisión.

Como pena accesoria, se le impondrá a José Rodolfo David, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

SUSTITUTOS PENALES

En lo que respecta a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal y prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del Código Penal no corresponde su análisis en los términos pedidos por la defensa en la medida en que tal y como lo acotó la Representación de la Fiscalía y, el defensor de víctimas, existe prohibición legal para la concesión de estos subrogados y sustitutos penales al tenor de lo que dispone el artículo 68A ibidem, por tratarse el delito por el que se condena a JOSE RODOLFO DAVID, de violencia intrafamiliar. De tal manera que deberá purgar la condena que se le ha impuesto, en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del Inpec. Líbrese la orden de encarcelamiento. Téngasele en cuenta el tiempo que lleva en detención como parte de la sanción impuesta.

REPARACION DE PERJUICIOS

El Representante de víctimas cuenta con el término de 30 días siguientes a la firmeza de este fallo para solicitar la apertura de incidente de reparación si existe interés en perseguir perjuicios.

Radicado 258996000661202200663
Procesado: José Rodolfo David
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIQAUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR por vía de allanamiento a JOSE RODOLFO DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.284.121 expedida en Medellín y, demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de CUARENTA (49) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada cometido en contra de Angelys Margarita Lagos de Armas.

SEGUNDO: IMPONER a JOSE RODOLFO DAVID, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

TERCERO: NEGAR a JOSE RODOLFO DAVID, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria por las razones señaladas en la motiva de esta decisión. Líbrese la respectiva boleta de encarcelamiento y téngasele como parte de la condena el tiempo que lleva en detención.

CUARTO: INFORMAR al Representante de víctimas que cuenta con 30 días contados a partir de la ejecutoria del fallo para solicitar la apertura del incidente de reparación si están interesados en perseguir perjuicios.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA